Poder de la villa de Segura para la Junta general que se ha de celebrar en la villa de Segura a andrés de Ocaeta para que por su mitad se haga a la dicha Junta

En la villa de Segura a seis días del mes de noviembre de mil e quinientos e noventa años estando juntos en el cabildo de la dicha villa segun que lo han de hacer y acostumbran de hacer la junta estando presentes Joan de Ochoa de Galarza alcalde ordinario de la dicha villa y su tenente y juez mayor el nuevo bachiller Lazo de Andieta procurador general de la dicha villa y por ante mí de Zubiarra y Simon de Zarauz y pedro de Berecochea regidores diputados de la dicha villa y Joan Fernando de Zaguirre y martin de Aiscoaga cebadero regidores de la parroquia de Olaciondo y Joan de Aznedebidaurre y Rodrigo de Arzelus y Joan de Samendi regidores y diputados en la villa de Aneuola y su merindad de la dicha villa en presencia de mí Joan de Zaraga escribano de su Magestad de la dicha villa y de los testigos de yuso escritos dixeron que en el número de la dicha villa y de los cerca de los dichos Joan de Aznedebidaurre y Rodrigo de Arzelus y Joan de Samendi que eran los que la costumbre de esta villa manda que se nombran por procuradores para la junta general que se ha de celebrar en la villa de Segura en uno con el corregidor de la muy noble y muy leal villa de Segura y con los procuradores caballeros hijos dalgo de las villas y lugares de la dicha Hermandad para que en la dicha Hermandad nombraron por procurador a andrés de Ocaeta vecino de la dicha villa y su mitad de la dicha villa y fecha la dicha nombramiento en la dicha villa y fecha la dicha nombramiento en la dicha villa y sobre los dichos dixeron que le daban y dieron todo su poder cumplido bastante de la dicha junta que de su parte se requiere y que valga como si fuera general administrador al dicho andrés de Ocaeta para que en su nombre y de la dicha junta general y en ella concedan y consulten y otorgue con los otros procuradores caballeros hijos dalgo de las otras villas y lugares de la dicha Hermandad segun y como la dicha junta general y en ella concedan y consulten y otorguen

Anexo y dello de Pendense Puedan hazer Laga tu dacen que ecceeffa
quecedb q dela dha villa de vos y ellos fime aziran y azer y duam
o Lenxehendo y quando cumpl. y bastare por de ellos an y tienen para lo
que dhoce Ctutae y esemomo dice quedauan y dieron al dhandree lo
de ocaeta con todas sue ynadonae y dependenaae anexidad y sineexidad
y prometieron y dargaron quecedbcnee do y ellos en fun om Cu
an alran por bueno firme estable. y Valedero tu do quan
Gladhaneen cedbandice Lopez de ocaetta Fiaeren y Argare so
Daraeen dxeron que aziant fiaeron de los tuyos bienes
frentas de dbcnee y hendo nesecs celebraan tenelle baro
de tu dacarga de sate daam y fadurna sola llanffnea de ed Lo quece
dhe Zatm judraun rot judreas m solui con todae sue llanedica
aestmeradae Ccel. dero quae sonecedgos que ffuer on presents
mguee de mgua y dreq de mgua y de mgo de eu pi de vo dela dh v
y firmaron ecedb ded y los dhos offraaee de ruegm los fam
Cos quaee dhos paisee Corganee y vo Cb ffee y
ce dbcerl bans fon Me Conrado

Juan de Gudarea

Joan Fonte Aguirre

Pedro de Zuiaurre

Simon de Zaldo

Pedro de Zarzelus

Pedro de Bruno

Sebastian de

Cualota

Simon de Zaldo

Pedro de Zarzelus

Pasado ante mi

Pedro de Zarzelus